



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|--|
| PROCESO | ALIMENTOS (EXONERACION) |
| PETICIONANTE | YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO |
| APODERADO | KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ |
| DEMANDADO | ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA |
| RADICADO. | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2001 - 00248 - 00 |

En consecuencia, a que se dio cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha marzo 24 del año en curso, se ordena:

Téngase como apoderado judicial del peticionante señor YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO, al doctor KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

El apoderado del peticionante doctor KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ (folio 82 al 100) solicita emplazar a su hijo ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA y a su señora madre MARTHA SARABIA CASADIEGO por no conocer sus domicilios, se ignora la habitación y lugares de trabajo, así como también se desconoce sus correos electrónicos, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los señores antes mencionados de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce89d24157fabe4ad0920877a7d3f13f271eccd4c0e0ad5d07d8eba3607b82f

Documento generado en 09/05/2022 10:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| PROCESO | SUCESION |
| INTERESADOS | GUSTAVO ROJAS LOBO Y OTROS |
| APODERADO DE LA DTE | LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO |
| CAUSANTE | ASCENSION LOBO DE ROJAS |
| RADICADO. | 54-498-31-10-001-2010-0203-00 |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESION instaurada por GUSTAVO ROJAS LOBO Y OTROS a través de su apoderada, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ASCENSION LOBO DE ROJAS, a fin de entrar a decidir la aprobación de la ADICIÓN AL TRABAJO DE PARTICION presentado por la partidora el día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado cuidadosamente la adición al Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la ADICIÓN AL TRABAJO DE PARTICION presentado el día once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición adicional en cualquiera de las Notarías del Círculo de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO: EXPIDANSE copias del trabajo de partición y de este proveído a los interesados para los fines que estimen pertinentes, cumplido lo anterior y en firme esta decisión cancélese en forma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

definitiva la radicación del proceso, previa anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

Oficiese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dce8937645f5a7c84dd658cd170ab23e412c9f708e6be8c0549ab
92e08ea13a

Documento generado en 09/05/2022 10:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | YEINNY PAOLA ALFONSO AMAYA |
| APODERADO DE LA DTE | DR. DEIBY MELO PAEZ. |
| DEMANDADO | ELQUIN LEONARDO ALVAREZ GUILLIN |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2015- 00135- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica de manera precisa cuales son los meses que adeuda el ejecutado.
2. Debe allegarse una constancia de deuda actualizada, y los hechos y pretensiones de la demanda deberán coincidir con lo estipulado en dicha constancia.
3. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por YEINNY PAOLA ALFONSO AMAYA en contra de ELQUIN LEONARDO ALVAREZ GUILLIN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Reconocer y tener al abogado DEIBY MELO PAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**496a909ca97877e7fd1af977370843b4280d5ba92f766ba1245fb
4ecea8cb8b1**

Documento generado en 09/05/2022 10:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO. | VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL |
| DEMANDANTE. | YURANI ANDREA JOVEN ARIAS |
| APODERADO | DRA. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO |
| DEMANDADO | LUDWIN NIÑO |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2021- 00056 - 00 |

En atención a que la demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de Pereira, Risaralda, se ordena que por secretaria se comunice al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira, Risaralda, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, a la señora **LEIDY JOVEN ARIAS** y su hija **YURANI ANDREA JOVEN ARIAS** que deben presentarse **EL DIA 23 DE MAYO A LAS 10:00 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira, Risaralda, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

De igual manera se le comunicara al demandado señor LUDWIN NIÑO para que se haga presente en la hora y fecha indicada esto es **EL DIA 23 DE MAYO A LAS 10:00 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña - Norte de Santander para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69403ce37140b0111eb202f635c6bce111a9b0418169ba8142c449e4a16ba688

Documento generado en 09/05/2022 10:57:16 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO. | INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE. | MONICA NAVARRO ORTEGA |
| APODERADO | DRA. ADRIANA BONNET LEMUS |
| DEMANDADO | HEMEL ANTONIO CHINCHILLA |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2021- 00112 - 00 |

RECONOZCASE y TENGASE al Doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, con T.P 224666 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de HEMEL ANTONIO CHINCHILLA SANGUINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2dcc2dc35f92afd22c4db8c0604a722c0df7a026b28288dd2fb879182a88083

Documento generado en 09/05/2022 10:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO. | INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE. | NORELA PAEZ RANGEL |
| APODERADO | DR. CIRO ALFONSO ALDANA PALLARES |
| DEMANDADO | GUSTAVO MARTINEZ PINZON |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00058 - 00 |

Se ORDENA requerir a la Comisaria de Familia del municipio de El Carmen a efectos de que allegue al despacho el resultado de la notificación al demandado ordenada en auto admisorio de la demanda de fecha 24 de marzo de 2022. Para lo anterior se concede el termino de quince (15) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley correspondientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **045** DE HOY **10 DE MAYO 2022**.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631f235e4fd241b93a38f1b41aca455653bc25c57a4cde8d6a54be3a7c75ecc3

Documento generado en 09/05/2022 10:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | ANA CECILIA CONTRERAS PRADO |
| APODERADO DE LA DTE | DR. LUIS ALFREDO CARDENAS GARCIA (Apoderado principal), DR. CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ (Apoderado suplente) |
| DEMANDADOS | ALONSO ROPERO CONTRERAS Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS |
| CAUSANTE | HERMES ROPERO BOHORQUEZ |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00091- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante y el demandado, los cuales, al momento de allegarse, deben ser expedidos recientemente y con la nota marginal de válido para matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por ANA CECILIA CONTRERAS PRADO en contra de ALONSO ROPERO CONTRERAS, MARGITH ROPERO CONTRERAS, ALVEIRO ROPERO CONTRERAS, NORALBA ROPERO CONTRERAS LICETH ROPERO CONTRERAS MIRYAM ROPERO CONTRERAS, ANGÉLICA ROPERO VERGEL, ALFREDO ROPERO VERGEL, CARLOS ANDRES ROPERO VERGEL Y RULEIDA ROPERO VERGEL y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERMES ROPERO BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LUIS ALFREDO CÁRDENAS GARCÍA (Apoderado principal), y al abogado CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ (Apoderado suplente), apoderados de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffa76b63c5e1f450e574d93b45857101d4f25b3e698319631f6fdbc1c6
ecc1a0**

Documento generado en 09/05/2022 10:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, referente a divorcio por mutuo acuerdo.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Ocaña, nueve (09) mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO |
| INTERESADOS | RAMON CONTRERAS ORTIZ Y LILIANA CAROLINA ROMERO ORTEGA |
| APODERADO | DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS |
| RADICADO. | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00093- 00 |

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite previsto en la Sección Cuarta, Título Único, capítulo 1, artículo 577, numeral 11, ibidem, para los procesos de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderado judicial por los interesados RAMON CONTRERAS ORTIZ Y LILIANA CAROLINA ROMERO ORTEGA.

SEGUNDO: Dar a la presente el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, art 577, numeral 10, del CGP.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas con la demanda, obrantes del folio 4 al 19 del expediente, de acuerdo al valor probatorio que les otorga la ley.

CUARTO: Reconocer y tener a la abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: Una vez se surta la notificación de este auto POR ESTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

a los interesados, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para tomar decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae4b9e5a02f988e56549ebda784e3a728e26ae8e91d56ab03e4b77af
bbc637c8**

Documento generado en 09/05/2022 10:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA |
| APODERADO DE LA DTE | DR. JOSE JULIAN RODRIGUEZ NIETO |
| DEMANDADO | OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00101- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se allega el poder conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5, del decreto 806 del año 2020, o por el contrario, debe contar con la respectiva nota de presentación personal, además de que por tratarse de un estudiante de consultorio jurídico, deberá allegarse el certificado que certifique al estudiante como activo de consultorio jurídico de la Universidad en mención.
2. Debe indicarse la dirección física completa del demandado, esto es, debido a que se omitió informar la ciudad de residencia del demandado, además de que, de la dirección electrónica suministrada se deberá comunicar la forma como se obtuvo y allegarse las evidencias correspondientes.
3. Los anexos enunciados en la demanda no corresponden a los adjuntados en referencia al punto 4 del acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en contra de OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb0c36758bd45d5e53a7851803cff30c45c7cd5d471f452ae5224a5fa91ad5

Documento generado en 09/05/2022 10:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS |
| DEMANDANTE | FABIAN ANDRES RUEDA QUIÑONEZ |
| DEMANDADA | RUDY RIVERA VERA |
| RADICADO. | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00102 - 00 |

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto y de conformidad al numeral 2º del art. 28 del Código General del Proceso se ordena AVOCAR el conocimiento del presente proceso y por consiguiente se ordena hacer las respectivas anotaciones en el radicator respectivo.

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- b. Las copias anexas de las cédulas de ciudadanía de las partes son ilegibles.
- c. no es claro sobre la residencia del menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c199c818e46b866a4b53c4c2f23a1b75912db39508534721cbb1e
3a8a76595ce**

Documento generado en 09/05/2022 10:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | OLINTA CRIADO MARQUEZ |
| APODERADA DE LA DTE | DR. OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS |
| DEMANDADOS | JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00103- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el capítulo de los hechos, no se mencionan los extremos temporales de la unión marital de hecho de una manera específica, como tampoco menciona el último domicilio conyugal.
2. No adjunta los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante y el demandado, los cuales, al momento de allegarse, deben ser expedidos recientemente y con la nota marginal de válido para matrimonio.
3. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
4. Se enuncia en el acápite de hechos el poder otorgado al abogado para actuar, pero solo se evidencia una constancia de correo electrónico, más no el respectivo poder enunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por OLINTA CRIADO MARQUEZ, en contra del señor JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0df4e477928257bca2a6752ed571c81286b234c18804ce69caf6d7
3b6ab25047**

Documento generado en 09/05/2022 11:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO. | EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION) |
| DEMANDANTE. | MAIDE ARDILA LINDARTE en representación de la menor P.A.A.G |
| APODERADO DE LA DTE | DR. MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | DANIEL RUEDAS CARRASCAL |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00106- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica de manera precisa cuales son los meses que adeuda el ejecutado, esto es, en el acápite de pretensiones se totaliza la deuda, sin embargo, no se hace mención a que periodos se refiere.
2. Debe aclarar la razón por la cual pese a indicar una dirección física para notificación del demandado, solicita que se de aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por Maide Ardila Lindarte, en contra de Daniel Ruedas Carrascal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer y tener a MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional – Oca (N. de S.), como apoderado de la parte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b55e329b350d83ae682b66edfd20084d08499ffc730cbb8fb597790c0a
4b89ca**

Documento generado en 09/05/2022 10:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | LEDIS ANDREA AREVALO ASCANIO |
| APODERADA DE LA DTE | DR. ROBINSON VERGEL ROPERO |
| DEMANDADOS | 1. MENOR DE EDAD D.A.S.A y HEREDEROS INDETERMINADOS. |
| CAUSANTE | DEIBI SANCHEZ ORTIZ |
| RADICADO. | 54 -498-31-84-001 -2022- 00111- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar si conoce si se está tramitando un proceso de sucesión y en caso afirmativo, qué herederos han sido reconocidos dentro del proceso.
2. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda al demandado, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
3. No adjunta los Registros Civiles de Nacimiento de la demandante y el demandado, los cuales, al momento de allegarse, deben ser expedidos recientemente y con la nota marginal de válido para matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por LEDIS ANDREA AREVALO ASCANIO, en contra del MENOR DE EDAD D.A.S.A y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DEIBI SANCHEZ ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CUARTO: Reconocer y tener al abogado ROBINSON VERGEL ROPERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ea26736d06a1210010410b703d50fce102bafd94d3ac5376260a86c
8c0d566c**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:46 PM



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**